

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 89/2021

Cochabamba, 18 de agosto de 2021

**VISTOS:** El informe Técnico de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA "TEMBLADERAS" R.L.**, realizado en las Comunidades: Comunidad tembladeras, Sindicato Agrario Kanko y la Comunidad Pocanche, Municipios Cocapata e Independencia, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba, en fecha 14 de julio y 15 de mayo de 2021 y,

**CONSIDERANDO:** Que, adjunta a la hoja de ruta N° 982/2021, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED/CBBA.-SIFDE-OAS N° 388/2021, de fecha 29 de julio de 2021, presentado en fecha 09 de agosto de 2021, mediante la cual el Lic. Norman Ausberto Montaña Terrazas Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE- TED Cochabamba, informa sobre **la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la COOPERATIVA MINERA "TEMBLADERAS" R.L.**, área Tembladeras, en las Comunidades: Comunidad tembladeras, Sindicato Agrario Kanko y la Comunidad Pocanche, Municipios Cocapata e Independencia, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba, en fecha 14 de julio y 15 de mayo de 2021, en el cual luego de efectuar una reseña de Antecedentes, citar el Marco Legal y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación y Revisión de Documentos, el Acompañamiento, la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento. Para culminar concluye señalando lo siguiente:

- **Buena fe.** - La reunión deliberativa llevada a cabo en el Área denominada Tembladeras, se desarrolló en el idioma castellano y quechua, así mismo se contó con la mayoría de los comunarios y representantes del Sindicato Agrario Kanko y las Comunidades Tembladeras y Pocanche quienes son sujetos de consulta.
- **Concertación.**- Durante las reuniones deliberativas, la totalidad de los Dirigentes y Comunarios presentes del Sindicato Agrario Kanko, y las Comunidades Tembladeras y Pocanche se pronunciaron en el sentido de aprobar la solicitud de la Cooperativa Minera "Tembladeras" R.L., debido a que el Actor Minero y el Sindicato Agrario Kanko, y las Comunidades Tembladeras y Pocanche tienen firmado un acuerdo previo en sus libros de actas.
- **Informada.**- Durante las reuniones deliberativas llevadas a cabo en el Área denominada Tembladeras, el Analista Legal de la AJAM explico detalladamente el procedimiento de Consulta Previa, pero no aplico el idioma nativo de la Comunidad a pesar de que la gran mayoría de los Comunarios hablan castellano y quechua. El representante Legal de la Cooperativa Minera "Tembladeras" R.L., explico en el idioma quechua de forma breve. Así mismo se hace constar que durante las tres reuniones



Tribunal Electoral Departamental  
COCHABAMBA

deliberativas de Consulta Previa los Dirigentes y Comunarios del Sindicato Agrario Kanko, Comunidades Tembladeras y Pocanche mencionaron que ellos ya tenían acuerdos previos con la Cooperativa Minera Tembladeras R.L.

- **Libre.-** Durante las tres reuniones varios de los comunarios expresaron libremente sus puntos de vista, las mismas que fueron absueltas por el Analista Legal de la AJAM., o por el Representante legal de la Cooperativa Minera "Tembladeras" R.L.
- **Previa.-** El presente proceso de Consulta Previa se realizó en cumplimiento a la norma con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de algún proyecto, obras o actividad relativa a la explotación de recursos naturales. Durante la reunión deliberativa de Consulta Previa con la Comunidad Pocanche mencionaron que la Cooperativa Minera Tembladeras y la Comunidad Pocanche tienen un acuerdo previo el mismo que lo harán llegar a las oficinas de la AJAM.
- **Participación.-** En la reunión deliberativa con el Sindicato Agrario Kanko se contó con la presencia del 60% de afiliados tomando en cuenta que son 30 afiliados. En la reunión con la Comunidad Tembladeras se contó con la presencia del 60% de afiliados tomando en cuenta que son 35 afiliados. En la reunión con la Comunidad Pocanche se contó con la presencia del 65% de afiliados tomando en cuenta que son 52 afiliados.
- **Respeto a las normas y procedimiento propios.** - En cumplimiento a las normas y procedimientos propios, se notificó con la resolución y el plan de trabajo a las máximas autoridades del Sindicato Agrario Kanko y las Comunidades Tembladeras y la Comunidad Pocanche.

En la reunión participaron las autoridades del Sindicato Agrario Kanko, Comunidad Tembladeras y la Comunidad Pocanche y miembros de base.

Que en este sentido, **SE HAN CUMPLIDO CON 4 DE LOS 6 CRITERIOS, los dos criterios el de informada y previa se hace constar que los tres Sindicatos es decir el Sindicato Agrario Kanko, y las Comunidades de Tembladeras y Pocanche demostraron que las tres Comunidades ya tienen firmado un acuerdo previo con el Actor Minero en sus libros de actas lo cual mencionaron en cada una de las reuniones, haciendo constar que con el Sindicato Agrario Kanko tendrán convenios por parte de la Cooperativa en una gran mayoría, con la Comunidad Tembladeras el Trabajo para la Comunidad que es parte de la Cooperativa por ende los beneficios serán individuales y comunitarios; y con la Comunidad Pocanche, básicamente establecen un porcentaje e inclusión a futuro de comunarios a la Cooperativa solicitante. Acta de acuerdo que será entregada en una copia a la AJAM y que será incluido en el trámite de CAM editado;** de acuerdo al Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

- a) **CONSIDERAR PARA APROBAR** mediante Resolución de Sala Plena el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Minera "Tembladeras" R.L., realizada en el Sindicato Agrario Kanko, Comunidad Tembladeras y la Comunidad Pocanche, Municipios de Cocapata e Independencia, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba, sea conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE.
- b) **INSTRUIR LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE** y tres copias legalizadas de Resolución de Sala Plena del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP

**CONSIDERANDO:** Que, el Artículo 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

Que, por su parte el artículo 40 de la referida Ley, señala que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 0118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "*Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa*", el cual en su artículo 9-II establece que: "*En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional*"

Que, este Reglamento en su artículo 18 establece que concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el "Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa", el cual se presentará a Sala



Tribunal Electoral Departamental  
COCHABAMBA

Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.

Que, el artículo 19-III de este meritado Reglamento, establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"*

**CONSIDERANDO:** Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED/CBBA.-SIFDE-OAS N° 388/2021, de fecha 29 de julio de 2021, presentado en fecha 29 de agosto de 2021, mediante la cual el Lic. Norman Ausberto Montaña Terrazas Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE- TED Cochabamba, informa sobre **la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la COOPERATIVA MINERA "TEMBLADERAS" R.L.**, área Tembladeras, en las Comunidades: Comunidad tembladeras, Sindicato Agrario Kanko y la Comunidad Pocanche, Municipios Cocapata e Independencia, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba, en fecha 14 de julio y 15 de mayo de 2021, corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba pronunciarse en consecuencia.

**POR TANTO:** La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Aprobar el Informe Técnico TED/CBBA.-SIFDE-OAS N° 388/2021, de fecha 29 de julio de 2021, presentado en fecha 29 de agosto de 2021, mediante la cual el Lic. Norman Ausberto Montaña Terrazas Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE- TED Cochabamba, informa sobre **la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la COOPERATIVA MINERA "TEMBLADERAS" R.L.**, área Tembladeras, en las Comunidades: Comunidad tembladeras, Sindicato Agrario Kanko y la Comunidad Pocanche, Municipios Cocapata e Independencia, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba, en fecha 14 de julio y 15 de mayo de 2021.

**SEGUNDO.** Disponer que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

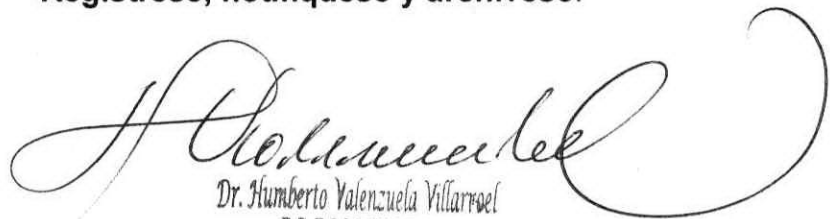


Tribunal Electoral Departamental  
COCHABAMBA

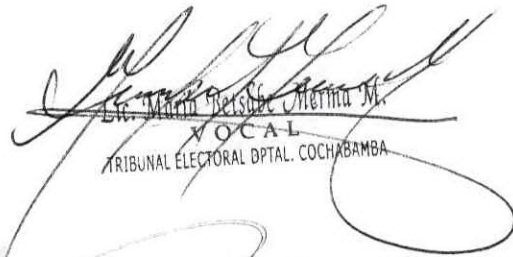
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE CURSA EN NUESTROS  
ARCHIVOS

- TERCERO.** Instruir la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.
- CUARTO.** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

**Regístrese, notifíquese y archívese.**

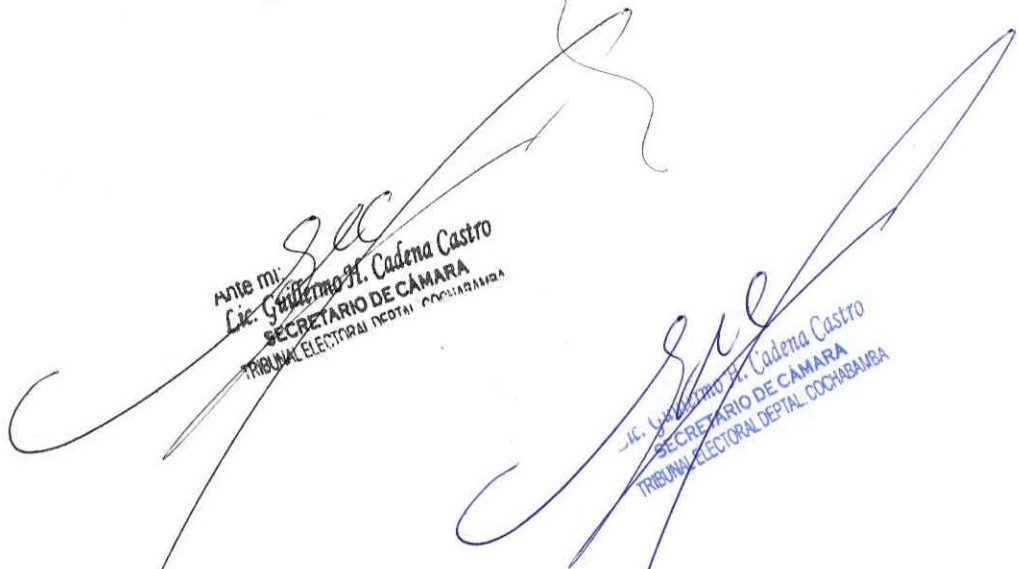
  
 Dr. Humberto Valenzuela Villarreal  
 PRESIDENTE  
 Tribunal Electoral Dptal. Cochabamba

  
 Lic. Ruth Pontejo Claros  
 VICEPRESIDENTA  
 Tribunal Electoral Dptal. Cochabamba

  
 Lic. María Mercedes Merma M.  
 VOCAL  
 TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
 Lic. Silvia Fuentes Medrano  
 VOCAL  
 Tribunal Electoral Dptal. Cochabamba

  
 Dr. Tito Rodríguez Boya  
 VOCAL  
 Tribunal Electoral Dptal. Cochabamba

  
 Ante mi:  
 Lic. Guillermo H. Cadena Castro  
 SECRETARIO DE CÁMARA  
 TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA